

RESOLUCIÓN No. 003
11 ENE. 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación del registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de noviembre de 2016, esta Cámara de Comercio bajo el registro No. **00028031** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, inscribió el acta No. 52 de la asamblea general de dicha Cooperativa, celebrada el 28 de octubre de 2016, y acta adicional, a través de la cual nombró consejo de administración.

SEGUNDO: Que el 25 de noviembre de 2016, bajo el escrito con el radicado No. 16603812, los señores FRANCISCO ANTONIO BURCHARDT MELO, ISIDORO PALACIOS RODRIGUEZ, RUTH PARDO URIBE y ANA CAROLINA PACHÓN, manifestando su condición de asociados y consejeros de administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, (en adelante los recurrentes) interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. **00028031** del libro III, atrás mencionado.

TERCERO: Del resumen del escrito del recurso. - Que los recurrentes fundamentan su inconformidad con el registro referido, bajo los siguientes argumentos, resumidos así:

1. Solicitan que se revoque la inscripción ordenada el 18 de noviembre de 2016 del nombramiento de miembros del consejo de administración con base en el extracto del acta No. 52 y documento adicional, por cuanto los firmantes encargados por los asambleístas obviaron la responsabilidad de no actuar conforme a la ley y la buena fe, toda vez que radicaron dicho extracto sin que en libro oficial de actas de asambleas se encuentre consignada el acta No. 52 de la asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016.
2. Consideran que no puede solicitarse el registro del extracto de un documento que no existe y que no consta en el libro destinado para tal fin, el cual debería estar en las instalaciones de la Cooperativa y no en otro lugar. Además, que se está induciendo en error a esta Cámara de Comercio que inscribe el acto.
3. Dicen que el último folio impreso en el libro de actas es el 145 que corresponde al acta No. 051, y que sigue el folio en blanco 146, y que si lo considera esta entidad registral puede solicitar su exhibición, sin perjuicio que, contrariando la verdad y la buena fe, los responsables procedan a su posterior impresión.
4. Informan que revisando el sistema de consulta del trámite, se observa que el mismo día en que se radicó el respectivo trámite fue devuelto, para lo cual enuncian las causales de abstención, e informan que el 17 de noviembre de 2016 aparece reingresado con un documento adicional, y que finalmente el 18 de noviembre de 2016, se ordenó la inscripción del registro de los nombramientos del acta No. 52 y su documento adicional.
5. Indican que nada de lo dicho puede soportar el cumplimiento de la verificación de los asociados hábiles presentes para tomar la decisión de remover los órganos de administración, por lo que consideran que la información se torna falsa, para lo cual adjuntan copia del video de la grabación de la respectiva sesión, y manifiestan que en

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEBRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAJIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
YDBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-56 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ²

ningún momento, ni la junta de vigilancia, ni el revisor fiscal cumplieron con la labor, además que producto del cambio del orden del día no se establecieron mecanismos de postulación y elección de dignatarios incumpliendo el quórum decisorio para elegir a los miembros del consejo de administración que pretende su inscripción.

6. Manifiestan que tal fue el desorden y mal manejo de la asamblea que hasta parece que votaron asociados inhábiles y ex asociados, además que reponen con prueba de video debido a que no existe el acta de la reunión asentada en el libro oficial que por ley es el indicado para contenerla, y que con el actuar de quienes son responsables de la firma del extracto del acta y su adicional no confían de que allí se esté depositando la verdad de lo ocurrido, lo que lleva a falencias en la existencia y verificación del quórum presenta para la toma de decisiones, lo cual llevó a la ineficacia de las mismas y su nulidad de pleno derecho.
7. Dicen que se pretende desconocer la definición de asociado hábil para justificar el quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la cual corresponde a lo dispuesto por la ley, y que se establece un número de asociados hábiles diferente al verificado previo a la asamblea por parte de la junta de vigilancia, restando a los demás asociados que prestan sus servicios en planta externa. Además, que también desconocen el reglamento de la asamblea, que tampoco tuvo conteo de votos, y que se estableció que se les exonera de sanción pecuniaria por inasistencia.
8. Mencionan que se deja constancia que se encuentra demostrado que la junta de vigilancia se abstuvo de verificar requisitos durante la asamblea, y que aún no se pronuncia el órgano colegiado de control elegido, aun cuando obran soportes que la mayoría de postulados no cumplían con los requisitos establecidos en los estatutos para ser elegidos.
9. Realizan la petición especial de suspender el acto de registro hasta tanto se resuelve el recurso, además, insisten en que ordene la revocatoria del acto de registro del acta No. 052 y su documento adicional de fecha 18 de noviembre de 2016, por constituirse en ineficaces y nulas de pleno derecho por estar basado el registro en un extracto de acta y un documento adicional que se suponen tomados de un acta que no existe en el libro oficial, ni en las instalaciones de la Cooperativa. Además, solicitan se compulsen copias de la actuación a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y también a la autoridad penal.
10. Por último, citan como fundamentos de derecho los artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas aplicables del Código General del Proceso, artículos de los estatutos de la mencionada Cooperativa, los artículos 186 y 1902 del Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y manifiestan que han confirmado que a través de la asistencia virtual de esta Cámara de Comercio, que no es debido expedir extracto de actas, sobre actas que no existen o al menos que no se han presentado en la Cooperativa, ni se encuentran en el respectivo libro de actas de asamblea. Además, solicitan que se tengan en cuenta pruebas documentales, las cuales relacionan, y con escrito del 21 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 16145549, anexan denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Que esta Cámara de Comercio corrió traslado del recurso a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a los miembros del consejo de administración, fijó en lista el traslado del mismo e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 12 de diciembre de 2016, los señores CARLOS SANABRIA GÓMEZ, MARÍA DULFAY VIRACACHÁ HERNÁNDEZ, SANDRA MARCELA PAZMINO RODRIGUEZ y MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ NUÑEZ, quienes actuaron como presidente y secretaria, los dos primeros, de la reunión contenida en el acta No. 052 de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. B-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 asamblea general de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES GIOVANNI GUTIERREZ SANCHEZ, y los restantes, como
 miembros de la comisión aprobatoria de la misma acta, recorrieron traslado del recurso,
 presentando escrito con radicado No. 16603898, argumentando lo siguiente:

1. Mencionan que es cierto que el día 11 de noviembre de 2016 radicaron en esta Cámara de Comercio el extracto del acta No. 052 de la asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 28 de octubre del mismo año, documento que fue suscrito por ellos como presidente, secretario y miembros de la comisión de verificación y aprobación de dicha acta.
2. Dicen que no es cierto que ellos hayan actuado en contra de la ley y la buena fe, que es una apreciación de los recurrentes, y consideran que toda su actuación se cifió a la ley y a los estatutos de la Cooperativa, tal y como quedó plasmado en el acta No. 52 del 28 de octubre de 2016.
3. Consideran que el extracto del acta No. 52 es un documento válido y legal para el registro de los miembros del consejo de administración, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por esta Cámara de Comercio.
4. Expresan que el hecho de que el acta No. 52 no se encontraba consignada en el libro de actas, no quiere decir que esta no hubiese sido elaborada y firmada por quienes de conformidad con la asamblea general extraordinaria del 28 de octubre de 2016 tenían dicha responsabilidad, pero que, sin embargo, dicha transcripción ya se llevó a cabo, para lo cual anexan copia del acta No. 52 debidamente impresa en el respectivo libro de actas de asamblea.
5. Señalan que es cierto que esta Cámara de Comercio al hacer el control formal de legalidad del extracto del acta No. 52, había devuelto el documento observando algunos requisitos, y que el 17 de noviembre de 2016 dando cumplimiento a los requerimientos se radicó nuevamente un acta adicional suscrita por el presidente y secretario de la asamblea general extraordinaria, la cual subsanó lo exigido, razón por la cual se realizó la inscripción del extracto del acta No. 52 el 18 de noviembre de 2016 por parte de esta Cámara de Comercio.
6. Advierten que la convocatoria a la reunión se realizó cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, y que igualmente la verificación de los asociados hábiles e inhábiles se dio como lo establecen los estatutos, y que prueba de ello es el acta de la junta de vigilancia, por lo que consideran que, si existe algún tipo de requerimiento adicional por parte de los asociados pueden acudir ante las autoridades competentes para que se protejan sus derechos.
7. Insisten en indicar que de conformidad con el acta No. 52 adjunta, se puede determinar que la misma coincide a cabalidad con el documento del extracto de la misma y con el documento original plasmado en el libro de actas de asamblea, así como con el video audio que se grabó el 28 de octubre de 2016. Así mismo, reiteran que tanto la convocatoria, como el desarrollo de la reunión, cumplieron con los requisitos legales y estatutarios.
8. Indican que con relación a la verificación de los requisitos de los asociados elegidos como consejeros, aclaran que dicha función es de la junta de vigilancia según consta en el artículo 77 de los estatutos; además mencionan que el acta No. 52 del 28 de octubre de 2016 será remitida a la Superintendencia de Economía Solidaria para la correspondiente revisión de legalidad.
9. Por último, expresan que no encuentran motivo alguno para la suspensión del registro debido a que insisten en que la convocatoria y el desarrollo de la asamblea se cifió tanto a la ley como a los estatutos de la Cooperativa. Además, indican que no están de acuerdo que las decisiones contenidas en el acta No. 52 sean ineficaces o nulas de pleno derecho como lo argumentan los recurrentes, y por el contrario lo consideran un acto legal, y que en consecuencia no es

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 procedente volver a las decisiones tomadas en la asamblea del 12 de marzo de
 2016, por lo que las decisiones gozan de plena validez.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver los recursos presentados, previas las
 siguientes consideraciones:

6.1. Control de legalidad de las cámaras de comercio. -

Las cámaras de comercio, son entidades privadas que cumplen funciones públicas por
 delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes
 legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los
 requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo
 nombramiento.

La Resolución No. 3235 del 29 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y
 Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones
 de llevar el registro mercantil así:

*"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por
 delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues
 solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme
 lo determina la ley.*

(...)

*"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros,
 actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley
 las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos
 tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia*

(...)

*Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen
 para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa
 disposición legal no puedan ser inscritos".*

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos
 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales
 relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están
 señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, es así como encontramos que el Decreto 427 señala: "(...) Para efectos de la
 inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las
 cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para
 su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las
 sociedades comerciales

¹ ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los
 estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este
 capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones
 previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² Artículo 10^o. Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de
 Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de
 los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo
 con las normas especiales que las regulan.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bts No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 15 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

5

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.*³

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.8.⁴

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido: *"Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."*

Conforme a lo expuesto la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, del régimen solidario las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos.

6.2. Eficacia probatoria de las actas. -

Conforme lo señalado en el artículo 44⁵ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

³ Artículo 10°

1.3.8 Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.

1.3.8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia, comités de control social, entre otros.

1.3.8.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme con lo dispuesto en la ley y los estatutos. Las personas designadas deberán aceptar los nombramientos y encontrarse debidamente identificadas.

Así mismo, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir, los nombramientos de los administradores o revisores fiscales cuando en las normas especiales, que regulan a las entidades de que trata este numeral, se establezca alguna sanción de ineficacia o inexistencia frente al incumplimiento de los requisitos que deben verificar las entidades registrales. Tal es el caso del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 en relación con los fondos de empleados.

1.3.8.3. Cuando los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el presente numeral no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a las normas especiales sobre sociedades.

1.3.8.4. Las cámaras de comercio exigirán la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. En el evento en que no se aporte la posesión, no será procedente la inscripción.

5 Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Conforme a lo anterior, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en varias oportunidades en este mismo sentido, es así como encontramos a manera de ejemplo lo señalado en la Resolución 58586 de 2012, en la cual se expresó:

"...Obsérvese que la copia de un acta autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, se constituye en prueba suficiente de los hechos que se encuentran allí descritos (Art.189 Inc 2° C. de Co). Así, cualquier persona que crea tener un interés legítimo y considere que lo consignado en el acta no corresponde o no se ajusta a la verdad, puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que, luego de surtirse el debate probatorio propuesto por las partes bajo el impulso del Juez de la causa, se decida en derecho lo que arroje la Litis.

En otros términos, las cámaras de comercio carecen de competencia para desconocer lo expresado en el acta, pues el valor probatorio de tal documento se encuentra definido en la ley (art. 189 Código de Comercio).

Conforme lo anterior, la entidad registral se sujeta a lo señalado en el documento objeto de registro, salvo que exista un pronunciamiento de sentido contrario de los Jueces de la República, caso en el cual se deberá de obrar de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional."

Por último, se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Subrayado por fuera del texto original)

SÉPTIMO: Del Caso en Particular. - Que para efectos de establecer si el acto administrativo materia del recurso, estuvo ajustado o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente del documento registrado respecto de los elementos que comprenden el control de legalidad a cargo de las cámaras de comercio, de la siguiente manera:

- **Órgano Competente, Convocatoria, Quórum.**

En relación con los requisitos referidos encontramos que, en los estatutos de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea.

1. Establecer las políticas...
2. Reformar...
3.
8. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, ..." (Subrayado por fuera del texto)

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA. La convocatoria a Asamblea General se hará para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de COOPMINEXTERIORES, mediante avisos en las oficinas de la cooperativa o en cualquier medio de comunicación que llegue al conjunto de asociados. (Subrayado por fuera del texto)

ARTÍCULO 59.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA. Por regla general, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. (Subrayado por fuera del texto)

ARTÍCULO 60.- NORMAS PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán....
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, según el caso. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho, y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas a la hora siguiente con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa, esto es, diez (10) asociados...

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. (Subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, en el extracto del acta No. 52 materia de revisión, quedaron las siguientes constancias, en relación con el órgano competente, la convocatoria y el quórum:

"EXTRACTO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ACTA NO. 52

Los suscritos *Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES "COOPMINEXTERIORES", celebrada el 28 de octubre de 2016,*

CERTIFICAMOS QUE:

Previa convocatoria escrita del 30 de septiembre de 2016, enviada a cada uno de los asociados y suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración; el 28 de octubre de 2016, en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado...en la ciudad de Bogotá, se reunieron de manera EXTRAORDINARIA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES "COOPMINEXTERIORES".

Al verificar el quórum a las 5:00 p.m., por parte de la Junta de Vigilancia, se constató que no se contaba con el quórum deliberatorio necesario, correspondiente a la mitad de los asociados hábiles; por lo tanto, no se pudo dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

(...)

Pasada la hora siguiente a la de la citación, y siendo las 6 p.m., la Junta de Vigilancia, procedió a verificar el quorum deliberatorio y decisorio, estableciéndose que había 113 asociados presentes, es decir más del diez por ciento (10%) de los convocados hábiles que eran 300 asociados. (Subrayado por fuera del texto)

En el acta adicional del extracto del acta No 52 de la asamblea general extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se deja constancia de lo siguiente:

"Por error de transcripción en el extracto del acta No. 52 del 9 de noviembre de 2016, se dijo en su párrafo sexto que "los convocados hábiles eran 300 asociados", a lo que se debe de entender un total de 251 y no como quedó registrado.

De conformidad con el artículo 60 de los estatutos de esta Cooperativa el quorum de decisorio lo conformaba el 10% de los asociados hábiles después de pasada una hora a la fijada en la convocatoria, o sea 25 asociados." (Subrayado por fuera del texto)

De acuerdo a lo enunciado se logra determinar que la asamblea de asociados es el órgano competente para nombrar al consejo de administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

De igual forma se observa, que el requisito de la convocatoria a la asamblea en estudio, fue realizada conforme a lo establecido en los estatutos, por cuanto, la realizó el órgano competente, es decir el consejo de administración, a través del medio estipulado, mediante escrito, y con la antelación pactada superando el término establecido de los diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la asamblea.

Así mismo, el quórum conformado contenido en la reunión, según el texto del acta adicional del extracto del acta No. 52, supera el número mínimo regulado en el artículo 60 de los estatutos, del diez por ciento (10%) de los asociados convocados, para una reunión de hora siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos de órgano competente, convocatoria y quórum fueron debidamente cumplidos.

- Mayorías.

En relación con el requisito referido encontramos que, en los estatutos de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 60.- NORMAS PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1 Las reuniones se llevarán....
- 2 El quórum de la Asamblea General....

Por norma general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

En cuanto a las mayorías, queda constancia en el acta que la decisión de nombrar al consejo de administración fue aprobada, así:

9

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"6. Remover en su totalidad a los miembros del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES "COOPMINEXTERIORES", eligió y posesionó a los siguientes miembros principales y suplentes del Consejo de Administración:

NOMBRE DEL ASOCIADO	NUMEROC.C	FECHA DE EXPEDICIÓN	CARGO.
Sandra Marcela Pazmiño Rodríguez	51.873.266	Principal
Carlos Alberto Segura Gómez	79.255.918	Principal
Adriana María Palacios Parra	29.774.762	Principal
Doris Gómez Ramírez	41.691.432	Principal
Norma Constanza Vargas Torres	1.020.721.071	Principal
Mauricio Porras Cerinza	19.380.795	Principal
Gabriel Humberto Sánchez Blanco	79391295	Principal
Omar Bornachera González	79.511.906	Suplente
Nestor Orlando Cristancho Caicedo	111.520.495	Suplente

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se presentó una sola lista con los nombres de los aspirantes principales y suplentes, los cuales fueron elegidos con 25 votos a favor y 5 abstenciones.

Los Consejeros elegidos aceptaron el nombramiento y tomaron posesión del cargo." (Subrayado por fuera del texto)

En el acta adicional del extracto del acta No 52 de la asamblea general extraordinaria de asociados de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se deja constancia de lo siguiente:

"Al momento de aprobar el nombramiento del Consejo de Administración, el número de Asociados hábiles presentes en la reunión fueron 30, de los cuales 25 votaron a favor de la elección del Nuevo Consejo y 5 se abstuvieron, como quedó registrado en el Acta y en el extracto de ésta, ...

.... el número de votos que aprobaron el nombramiento del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos de esta Cooperativa, fue un total de 25 votos a favor y 5 abstenciones." (Subrayado por fuera del texto)

De la lectura del texto del extracto del acta y su adicional, se aprecia que se tomó la decisión del nombramiento del consejo de administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por una cantidad de votos que supera la mayoría absoluta de los asistentes. En cuanto a la aceptación de los cargos designados, se observa que en el texto del extracto del acta inscrita se informa que cada uno de los nombrados aceptaron como miembros del consejo de administración, junto con su número de identificación. Por tanto, el requisito de las mayorías fue cumplido conforme a lo establecido en los estatutos de la mencionada Cooperativa.

- Aprobación del Acta y Firma del Acta.

Queda constancia en el extracto del acta No. 52 que la misma fue suscrita por una comisión para estudiar y aprobarla. Así mismo, el acta se encuentra firmada por el presidente y secretario de la asamblea.

OCTAVO: De otras consideraciones. -

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 108-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

8.1. De los cargos que hacen referencia a asuntos que no son del control de las cámaras de comercio. -

Es importante precisar que aquellas actuaciones que señalan los recurrentes y que escapan del control formal de las cámaras de comercio, tales como, verificar que los extractos de las actas provengan del libro oficial destinado para tal fin, requisitos para optar al cargo de miembro del consejo de administración, del mal manejo de la asamblea y de la votación que al parecer hicieron ex miembros hábiles de la Cooperativa, entre otros, son asuntos que deben ser controlados por los órganos internos de administración o fiscalización de la respectiva entidad, o en su defecto, puestos en conocimiento de las autoridades competentes, ya sean los organismos de inspección, vigilancia o control de las entidades sin ánimo de lucro, o de los Jueces de la República, para que sean dichas autoridades las encargadas de investigar, instruir y fallar una vez se adelante el respectivo debate y proceso jurídico.

8.2. De los cargos referidos al registro de los asociados o cooperados. -

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio sobre el registro de los miembros de las entidades sin ánimo de lucro, lo siguiente:

“... se ha sostenido que aspectos como el referido por el recurrente se escapan del control de legalidad propio de los entes registrales, máxime cuando no constituye un acto sujeto a registro en las entidades sin ánimo de lucro, los nombres de los asociados o miembros de la Confederación, puesto que el registro es reglado y únicamente procede la inscripción de los actos, documentos y contratos que la ley expresamente señala, razón por la cual, las entidades camerales no pueden ejercer ningún control de legalidad sobre los asistentes a la reunión, limitando su competencia...”

Vale la pena anotar, que la inspección sobre el aspecto referido por la censura, radica en la propia entidad, a través de sus órganos de vigilancia, control y fiscalización. En caso de anomalías será la autoridad de vigilancia y control, así como los Jueces de República, que bajo el trámite o proceso correspondiente estarían habilitados para pronunciarse sobre el particular.”⁶ (Subrayado por fuera del texto)

En consecuencia, los cargos que hacen referencia a quienes son los asociados, cooperados, afiliados, etc., de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES no prosperan en el presente recurso.

8.3. De las presuntas conductas punibles. -

Frente a las posibles conductas punibles alegadas, presunta falsedad del extracto del acta inscrita, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los jueces de la República, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una

⁶ Resolución No. 5116 de 2011

presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

Es de anotar que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde verificar la autenticidad de las firmas, sellos o huellas puestas en las actas o documentos que se presenten para registro, así mismo, no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en ellos, ya que deben partir del principio de la buena fe y acatar el mérito probatorio de las actas con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria; lo anterior, a voces del artículo 83 de la Constitución Nacional y del artículo 44 de la Ley 79 de 1988.

La ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico punible, para ordenar que cesen sus efectos, así mismo verificar la autenticidad y veracidad de las actas o documentos; y a la Fiscalía General de la Nación iniciar las investigaciones, en los casos que lo considera pertinente.

Ahora bien, se observa que los recurrentes anexan denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación. Sobre el particular, esta Cámara de Comercio queda atenta a las resultas del eventual proceso que se surta en virtud de las investigaciones y decisiones que tomen por parte de las autoridades competentes sobre el caso. Por tanto, atenderá las ordenes que se impartan sobre el particular y que afecten los registros de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

8.4. De las pruebas. –

Finalmente frente a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado y solicitado, sobre el particular esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), solo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas, ya que no son útiles en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el registro No. **00028031** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, realizado el 18 de noviembre de 2016, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores FRANCISCO ANTONIO BURCHARDT MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.331, ISIDORO PALACIOS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.374.829, RUTH PARDO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.881, ANA CAROLINA PACHÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.927.461, y a CARLOS SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.255.918, MARÍA DULFAY VIRACACHÁ HERNÁNDEZ, identificada

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con la cédula de ciudadanía No. 35.331.211, SANDRA MARCELA PAZMIÑO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.266, y MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.448, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTO: RAFL
VoBo/Jefatura VEVR
Vo Bo VJ
RADICADOS: 16603812, 16603898
ARC/RECURSO COOPMINEXTERIORES Rafa
S0003347

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca